

*Estudios / Investigaciones*



**REPRESIÓN ESTATAL Y VIOLENCIA  
PARAESTATAL EN LA HISTORIA  
RECIENTE ARGENTINA**

**Nuevos abordajes a 40 años del  
golpe de Estado**

*Gabriela Águila  
Santiago Garaño  
Pablo Scatizza  
(coordinadores)*

**FaHCE**  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y  
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

REPRESIÓN ESTATAL Y VIOLENCIA  
PARAESTATAL EN LA HISTORIA  
RECIENTE ARGENTINA.

Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado

*Gabriela Águila*

*Santiago Garaño*

*Pablo Scatizza*

*(coordinadores)*

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata

2016

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Fue declarada de interés académico por el Consejo Académico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue.

Diseño: D.C.V. Federico Banzato

Corrección de estilo: Alicia Lorenzo

Arte de tapa: Daniela Nuesch

Asesoramiento imagen institucional: Área de Diseño en Comunicación Visual

Fotografía de tapa: Daniel García. [AR-ARGRA-FI-MACO-174-1292](http://www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/63)

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

©2016 Universidad Nacional de La Plata

ISBN 978-950-34-1308-1

Colección Estudios/Investigaciones 57

---

Cita sugerida: Águila, Gabriela; Garaño, Santiago; Sacatizza, Pablo, coordinadores (2016). Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina : Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado. La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Estudios/ Investigaciones ; 57) Disponible en: <http://www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/63>

---



Licencia Creative Commons 3.0 a menos que se indique lo contrario

Universidad Nacional de La Plata  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

*Decano*

Dr. Aníbal Viguera

*Vicedecano*

Dr. Mauricio Chama

*Secretaria de Asuntos Académicos*

Prof. Ana Julia Ramírez

*Secretario de Posgrado*

Dr. Fabio Espósito

*Secretaria de Investigación*

Prof. Laura Lenci

*Secretario de Extensión Universitaria*

Mg. Jerónimo Pinedo

# Índice

## Introducción

*Gabriela Águila, Santiago Garaño y Pablo Scatizza* ..... 08

## PRIMERA PARTE

### **La represión antes del golpe: orígenes y condiciones de posibilidad**

#### La represión estatal en la historia argentina reciente: problemas, hipótesis y algunas respuestas tentativas

*Marina Franco* ..... 15

#### De la guerra (contrainsurgente): la formación de la doctrina antisubversiva del Ejército argentino (1955-1976)

*Esteban Damián Pontoriero* ..... 44

#### La transformación de las relaciones cívico-militares: la “Acción Cívica” del Ejército (1960-1983)

*María Alicia Divinzenso* ..... 69

#### El proceso represivo en los años setenta constitucionales. De la “depuración” interna del peronismo al accionar de las organizaciones paraestatales

*Hernán Merele* ..... 99

#### Las formas de represión política en el “teatro de operaciones” del Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977)

*Santiago Garaño* ..... 124

## SEGUNDA PARTE

### **Prácticas, dispositivos y efectos sociales en contextos de represión**

<u>Formas de exilio y prácticas represivas en la Argentina reciente (1974-1985)</u> <i>Silvina Jensen y Soledad Lastra</i> .....	155
<u>Género y resistencias en la prisión política durante la última dictadura</u> <i>Débora D'Antonio</i> .....	186
<u>Los consejos de guerra militares como práctica de represión política (1956-1983)</u> <i>Marianela Scocco</i> .....	207
<u>La represión a los trabajadores y el movimiento sindical, 1974-1983</u> <i>Victoria Basualdo y Alejandro Jasinski</i> .....	237
<u>Familia judicial y dictaduras: la creación del “fuero antisubversivo” en la década del 70</u> <i>María José Sarrabayrousse Oliveira</i> .....	269
<u>Circuitos institucionales y tramas de relaciones sociales: las formas de materialización de la apropiación criminal de niños</u> <i>Carla Villalta</i> .....	296
<u>Esto no es un Holocausto. El testimonio de Jacobo Timerman y la represión a los judíos durante la última dictadura militar</u> <i>Emmanuel Kahan</i> .....	319

### TERCERA PARTE

#### **Formas y escalas de la represión en dictadura**

<u>Modalidades, dispositivos y circuitos represivos a escala local/ regional: Rosario 1975-1983</u> <i>Gabriela Águila</i> .....	341
<u>El rol de la “comunidad informativa” en la represión en Bahía Blanca (1975-1977): prácticas, acuerdos y disputas</u> <i>María Lorena Montero</i> .....	367
<u>“¿Para agarrar a este gil semejante despliegue?” La represión dictatorial en el Comahue. Neuquén–Río Negro, 1976-1983</u> <i>Pablo Scatizza</i> .....	395
<u>Sobre la vida (y a veces la muerte) en una ciudad provinciana. Terror de Estado, cultura represiva y resistencias en Santa Fe</u> <i>Luciano Alonso</i> .....	423
<u>El Cono Sur de las dictaduras, los eslabonamientos nacionales en el interior de la Operación Cóndor y las particularidades del caso argentino</u> <i>Melisa Slatman</i> .....	451
<u>Sobre los autores</u> .....	475

# Los consejos de guerra militares como práctica de represión política (1956-1983)

*Marianela Scocco*

## Introducción

El período que se extiende desde el golpe de Estado perpetrado contra el gobierno de Perón en septiembre de 1955 hasta la última recuperación democrática, en diciembre de 1983, está signado por fuertes instancias de represión política, ejercidas en gran parte bajo la regencia de dictaduras militares, aunque no exclusivamente. Encandilados por la vasta represión de la última dictadura militar (1976-1983), con frecuencia se ha apuntado que la represión ha sido implementada, mayormente, por canales clandestinos. Sin embargo, podemos observar que la institucionalización de las prácticas represivas se fue consumando progresivamente a lo largo de la etapa analizada. Dicho proceso de institucionalización quedó manifiesto en la elaboración y consolidación de la legislación represiva y en la justicia militar. En este marco, los consejos de guerra practicados a detenidos civiles representan experiencias que nos permiten analizar el carácter legalista de las instituciones militares, donde los ciudadanos acusados de trasgredir las reglas políticas eran procesados y la mayoría de las veces condenados en juicios castrenses.

Si bien es cierto que la realización de consejos de guerra a civiles no fue un mecanismo represivo de aplicación generalizada sobre los presos políticos en la historia de la Argentina, interesa destacar que dicha práctica se produjo en determinados momentos trascendentes de nuestra historia y, en particular, durante la última dictadura. Preocupados por los efectos más devastadores de la represión, en pocas ocasiones los historiadores nos hemos detenido a



pensar cuál fue realmente la función que cumplieron esos tribunales militares a la hora de juzgar-acusar-condenar a los presos políticos de la dictadura. Además, los consejos de guerra raramente fueron estudiados porque sus expedientes fueron ocultados o destruidos y solo recientemente se han vuelto accesibles para los investigadores.

Los militares argentinos, a pesar de haber llegado al poder por la fuerza, se preocuparon por encuadrar sus actos en un marco de legalidad. Como sostiene Pereira (2010),<sup>1</sup> todos los regímenes dictatoriales del Cono Sur tuvieron, por un lado, una esfera de terror estatal extrajudicial; y, por otro, una esfera legal de rutina bien establecida. A su juicio, existió una zona gris donde los gobiernos militares trataron de legalizar la represión por medio de cambios constitucionales; purgas, reorganización y manipulación del Poder Judicial; y promulgación de nuevas leyes y decretos. Asimismo, el autor sostiene que otra táctica utilizada fue la “política de la justicia”, es decir, procesos llevados a cabo en los tribunales contra los opositores a los regímenes acusados de crímenes contra la defensa nacional. Esto tenía como objetivo otorgar legalidad a una parte de la represión practicada por los gobiernos dictatoriales. Aun así, cuán extendida estaba —o aparentaba estar— esa legalidad era bastante variable en los distintos países (Pereira, 2010: 54).

En este capítulo nos proponemos reconstruir la génesis de la realización de consejos de guerra a detenidos civiles y determinar cuál fue la función que cumplieron específicamente bajo la última dictadura militar. Interesa señalar que dichos consejos de guerra representan solo una de las tantas prácticas represivas que aplicaron los militares a lo largo de la última mitad del siglo XX. Por esta razón, no deben ser considerados como la regla en la hostilidad entre el régimen y sus opositores políticos, sino que deben ser indagados como un mecanismo más del complejo dispositivo represivo. Para su análisis, consideraremos la articulación entre las disposiciones generales establecidas por leyes, decretos y reglamentos nacionales y la aplicación de dichas normas en distintos momentos históricos en la ciudad de Rosario, bajo jurisdicción del II Cuerpo de Ejército.

---

<sup>1</sup> Anthony Pereira (2010) realizó un estudio comparativo sobre los regímenes dictatoriales del Cono Sur —Brasil, Chile y Argentina—, centrándose en los procesos por delitos políticos.

## La construcción de la *norma*: legislación para el “orden interno” y primeras experiencias de aplicación

La justicia militar se ha justificado, tradicionalmente, como un instrumento necesario para preservar la disciplina dentro del Ejército. Se fundamenta en la necesidad de acabar de forma severa, rápida y eficiente con cualquier acto de indisciplina (Risques, 2009),<sup>2</sup> 2009). Con los mismos argumentos, en Argentina se han realizado consejos de guerra a detenidos civiles, insinuando que la lentitud y exactitud de la justicia ordinaria impedirían el rigor punitivo y la rapidez que demandaban determinados contextos de conflictividad social.

La disposición a implementar consejos de guerra a presos políticos tiene larga data. La primera referencia acerca de la posibilidad de someter a civiles a las jurisdicciones militares aparece bajo el primer gobierno de Perón con la “Ley para tiempos de guerra” (N.º 13.234), aprobada en 1948 por la Cámara de Diputados. En su artículo 36, dicha ley especificaba la posibilidad de la adopción de medidas preventivas “de defensa nacional” en tiempos de paz, entre las cuales una de las más importantes era la sumisión de los civiles a tribunales militares, con posibilidad de efecto retroactivo de la ley y de las penas. Además, esta ley dividió el país en zonas de jurisdicción militar que pasaron a tener un rol esencial, pues reafirmaron la existencia de las zonas operativas en tiempo de guerra y fueron la base sobre la cual se asentarían las divisiones territoriales hasta la última dictadura (Périerès, 2009).

Los consejos de guerra ordinarios eran regulados por el Código de Justicia Militar —la jurisdicción militar estaba establecida en el artículo 29 de la Constitución Nacional— y se ejecutaban por los tribunales y autoridades militares que este código determinaba. El mismo fue creado mediante la Ley 14.029 de julio de 1951, y sufrió reformas en sucesivas ocasiones.<sup>3</sup> Dicha ley establecía que los consejos de guerra permanentes en tiempo de paz serían

---

<sup>2</sup> Risques (2009) centra su estudio sobre los consejos de guerra en la Guerra Civil española y el régimen de Franco en España (1936/39-1976).

<sup>3</sup> Ley N.º 14.029, *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.º 16.958, Buenos Aires, lunes 6 de agosto de 1951. Asimismo el Código sufrió reformas en algunos de sus artículos mediante la Ley N.º 17.445 del 12 de septiembre de 1967 (art. 468); la Ley N.º 22.971 de noviembre de 1983; y volvió a ser modificado mediante la Ley N.º 23.049 de febrero de 1984. Fue derogado el 6 de agosto de 2008, mediante la Ley N.º 26.394, *Boletín Oficial de la República Argentina*.

aplicados a jefes y oficiales subalternos, por un lado, y a suboficiales, clases y tropa, por otro. También se contemplaba la existencia de “consejos de guerra especiales” que se formarían para cada causa y estarían destinados a los actores militares mencionados y al personal superior. Interesa remarcar que dichos “consejos de guerra especiales” son de nuestro interés porque así se denominaron aquellos a los que fueron sometidos civiles. Además, el art. 110 disponía que: “En tiempo de guerra, la jurisdicción militar es extensiva: [...] 2° A los prisioneros de guerra”.<sup>4</sup>

El Código enumeraba, bajo las disposiciones generales de los tribunales, los elementos probatorios del consejo, a saber:

- Comprobación del hecho (los vestigios materiales de la perpetración del delito)
- Declaraciones (a todas las personas a quienes considere en condiciones de suministrar noticias o datos que sirvan a la comprobación del hecho)
- Declaración indagatoria (del imputado)
- Testigos
- Careos
- Examen pericial
- Prueba de documentos; etc.

De la misma forma, instituía las condiciones de la acusación, defensa, deliberación y sentencia; la modalidad de las sesiones y las recusaciones. Finalmente, hacía referencia a un gran listado de infracciones que eran competencia de los tribunales militares.

Muchas de estas disposiciones fueron cumplidas, al menos en sus aspectos formales, a la hora de realizar consejos de guerra a detenidos civiles en determinados momentos de la historia argentina. Los primeros se remontan al levantamiento del Gral. Juan José Valle en junio de 1956.<sup>5</sup> Tras el golpe de

---

<sup>4</sup> Ley N.º 14.029, *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.º 16.958, cit., p. 4.

<sup>5</sup> El 9 de junio de 1956 se produjo el levantamiento cívico-militar contra el gobierno de facto del Gral. Pedro Eugenio Aramburu, liderado por el Gral. Juan José Valle, quien a su vez estuvo secundado en el mando por el Gral. Raúl Tanco y los dirigentes sindicales Andrés Framini y Armando Cabo.

Estado acontecido el año anterior, la institución militar se había visto afectada por un decreto sancionado en enero de 1956, por el cual militares cercanos al peronismo habían sido forzados a aceptar su retiro. Varios de ellos, como el propio Valle, organizaron y participaron del levantamiento, junto a integrantes de comandos civiles de la resistencia. Cuando la insurrección fue sofocada, algunos de sus actores —incluso civiles— fueron sometidos a tribunales militares. Sin embargo, los casos más conocidos fueron los fusilamientos de los principales líderes del movimiento, llevados a cabo en la Penitenciaría Nacional y en la Escuela de Mecánica de la Armada, y los de los civiles en los basurales de José León Suárez.

También se realizaron consejos de guerra como parte de la militarización del orden interno que se produjo con la “movilización” del personal de empresas privadas o estatales (en general, sindicatos peronistas) bajo el gobierno de Arturo Frondizi (1958-1962) y en sucesivas ocasiones a partir de 1958. Según Marina Franco, la medida implicaba que:

el personal movilizado adquiría estado militar, de manera que quedaba sometido al Código de Justicia Militar y los infractores eran sometidos a juicio verbal y sumario y a consejos de guerra integrados por personal nombrado por el Comandante en Jefe del Ejército. El Poder Ejecutivo conservaba la atribución de decidir a quién se aplicaba el juicio sumario. Esta medida se basaba en la “Ley para tiempos de guerra” (Ley 13.234), sancionada en 1948 por Perón, que implicaba una serie de operaciones internas de militarización del territorio en caso de ataque externo (Franco, 2012: 24-25).

Durante 1958 se habían dictado decretos y leyes referentes a la implementación, convalidación y prórroga sin limitación de tiempo del estado de sitio.<sup>6</sup> Pero, además, a estas disposiciones de “movilización” durante el gobierno de Frondizi hay que agregar el Plan CONINTES (Comoción Interna

---

<sup>6</sup> El decreto 9674 (1° de noviembre), la Ley 14.774 (12 de noviembre) y la Ley 14.785 del mes de diciembre (Duhalde; 2002: 28). A los pocos meses de la asunción de Frondizi — en noviembre de 1958— se impuso el estado de sitio ante una huelga de trabajadores contra los contratos petroleros aprobados por el Ejecutivo y no se levantó hasta el derrocamiento del gobierno en 1962.

del Estado), declarado en noviembre del mismo año<sup>7</sup> y aplicado por primera vez el 13 de marzo de 1960.<sup>8</sup> Como consecuencia de ello, se declaró la situación de emergencia prevista por la Ley 13.234, y se sometió a tribunales militares a todos aquellos acusados de “terrorismo”:

Artículo 1° - Declárase producida la situación de emergencia grave prevista en los artículos 27, 28, 36 y 37 de la Ley 13.234. En consecuencia, en todo el territorio de La República a partir de la cero hora del día 16 de marzo de 1960, quedan sometidos a la jurisdicción militar y sujetos a las sanciones de los artículos [...], las personas que incurrieren en los hechos o situaciones previstos en tales disposiciones legales; [...]

Art. 2° - Los Comandantes de Zonas de Defensa en jurisdicción del Ejército y los Comandantes de Áreas en jurisdicción de Marina y Aeronáutica, ordenarán en cada caso la constitución de los Consejos de Guerra establecidos en el artículo 483 del Código de Justicia Militar, que aplicarán el procedimiento sumario del artículo 503 del mismo Código.<sup>9</sup>

El artículo 483 del Código de Justicia Militar, relacionado con el procedimiento en tiempo de guerra, establecía que cuando las autoridades militares o los jefes superiores tuvieran noticia de que se hubiese cometido un delito de competencia de la justicia militar, procederían al nombramiento de presidente, fiscal, auditor y secretario del consejo de guerra.<sup>10</sup>

Años después, en 1963, se inició una reestructuración normativa en el interior del Ejército, donde se incluyó el *Proyecto sobre el sistema orgánico funcional de Justicia Militar*. Allí se especificaba que:

#### Las directivas sobre el sistema orgánico funcional de Justicia Militar del

<sup>7</sup> Por decreto N.° 9880.

<sup>8</sup> Por decreto N.° 2628. Además, el país fue dividido en zonas operativas bajo el control de las Fuerzas Armadas y se determinó la subordinación de las policías provinciales a estas. Se efectuaron numerosos allanamientos en todo el país y fueron detenidos miles de militantes peronistas (Salas, 2003).

<sup>9</sup> Decreto N.° 2639, *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.° 19.185, Buenos Aires, miércoles 16 de marzo de 1960, p. 1.

<sup>10</sup> Ley N.° 14.029, *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.° 16.958, cit., p. 34.

Ejército y de la Gendarmería Nacional, están orientadas a satisfacer las condiciones que debe reunir la justicia militar, no cumplimentadas debidamente hasta ahora, como así también adecuar su organización a la nueva estructura a dar a la institución.<sup>11</sup>

Las condiciones que debía reunir la justicia militar eran:

1. Debe ser rápida, expeditiva, sin otras dilaciones que las que tiene que conceder un ajustado procedimiento al derecho del procesado a ser oído, de conformidad por lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional.
2. Debe ser una emanación del mando militar. Los llamados poderes militares, sabiamente distribuidos en la Constitución Nacional entre Poder Legislativo y Poder Ejecutivo por un lado, y el artículo 95 de dicho texto legal, en cuanto veda al Poder Ejecutivo arrogarse el conocimiento de las causas judiciales, nos indica la esencia de la justicia castrense, como emanación del mando militar y ajena, por ende al Poder Judicial.<sup>12</sup>

Por otro lado, el mismo proyecto aclaraba que, si bien la intervención que tenían los civiles en los tribunales militares seguía, en parte, la jurisprudencia estadounidense —que había establecido el derecho del procesado a tener defensa jurídica civil o militar, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial— nuestra “tradicción e idiosincrasia” se separaba fundamentalmente de Estados Unidos. En este sentido, no autorizarían la participación de abogados civiles en las defensas, aunque sí podía “insertarse en la reglamentación de Justicia Militar, que el acusado pueda solicitar, no la defensa, pero sí asesoramiento jurídico, a cargo del cuerpo de Autores, sobre asuntos especiales; lo que en la práctica no se niega en la actualidad”.<sup>13</sup> Práctica que

---

<sup>11</sup> Ejército Argentino (1963), *Comisión Especial de Reestructuración del Ejército, Proyecto sobre el sistema orgánico funcional de Justicia Militar*. SXX-044, Colección estructura y organización, p. 1.

<sup>12</sup> *Ibidem*. El subrayado es del texto.

<sup>13</sup> *Proyecto sobre el sistema orgánico funcional de Justicia Militar...* cit., p. 5.

no siempre se respetó a pesar de esta aclaración, así como se mantuvo “el procedimiento que los defensores deban escogerse, por ejemplo, dentro de una lista al defensor”.<sup>14</sup>

Este proceso de cambios en la normativa y la legislación se evidencia especialmente en la nueva Ley de Defensa Nacional N.º 16.970, sancionada el 6 de octubre de 1966. Como ha demostrado Pontoriero (2014b), sobre la base de las hipótesis de conflicto se pretendía una transformación del Ejército para poder responder al desafío planteado por el “enemigo interno”. De esta forma:

La Ley 16.970 indicaba en su artículo 43 que en caso de “conmoción interior” originada por personas “... podrá recurrirse al empleo de las Fuerzas Armadas para restablecer el orden”. Luego, el mismo artículo señalaba que ante esa situación, “en aquellas zonas o lugares especialmente afectados podrán declararse zonas de emergencia a órdenes de autoridad militar, para la imprescindible coordinación de todos los esfuerzos”. De esta manera, la normativa establecía la posibilidad de crear jurisdicciones especiales bajo autoridad militar y al mismo tiempo le otorgaba a las FF. AA. la autorización para intervenir en casos de crisis político-sociales graves. La nueva ley se reglamentó por medio del Decreto 739 sancionado a comienzos de febrero de 1967 (Pontoriero, 2014b: 4).

Por otra parte, en 1967 se modificó<sup>15</sup> el artículo 468 del Código de Justicia Militar que determinaba la ejecución de las sentencias. El argumento era que: “La modificación que se propicia tiene por objeto, de acuerdo con los principios de descentralización, [...] conferir a los Comandantes en Jefe aquellas facultades relacionadas con materia de su competencia que por su índole pueden ser objeto de delegación”.<sup>16</sup> Por tanto, el artículo quedaba redactado de la siguiente manera:

---

<sup>14</sup> *Proyecto sobre el sistema orgánico funcional de Justicia Militar...* cit., p. 4.

<sup>15</sup> Por Ley N.º 17.445 del 12 de septiembre de 1967.

<sup>16</sup> *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.º 31.275, Buenos Aires, martes 12 de septiembre de 1967, p. 1.

La ejecución de las sentencias firmes de los tribunales militares, debe ser ordenada por el Presidente de la Nación de todos los casos en que la sentencia imponga pena de muerte o recaiga sobre personal superior y por los respectivos Comandantes en Jefe, en los demás casos; pero las que en tiempos de guerra pronuncien los consejos especiales, en las plazas fuertes, fuerzas militares o de operaciones independientes, serán ejecutadas por orden de sus respectivos gobernantes o Comandantes en jefe.<sup>17</sup>

De esta forma, los consejos de guerra realizados a civiles, considerados especiales y en tiempos de guerra, serían ejecutados por las autoridades militares de cada Comando.

Hacia 1968 se sancionó el reglamento *RC-2-3* sobre conducción de tropas en una Zona de Emergencia. Este señalaba que el mantenimiento del orden público recaería en manos de las FF. AA. “cuando la subversión haya superado la capacidad de los elementos de seguridad”.<sup>18</sup> Asimismo, la normativa indicaba que la represión militar constituiría el último recurso cuando las acciones previas de prevención y/o represión hubiesen fracasado en el restablecimiento de la paz interna en la zona afectada (Pontoriero, 2014a: 43-44).

La primera vez que se aplicaron consejos de guerra a civiles luego de la reestructuración del Ejército iniciada en 1963 fue en las grandes luchas que los trabajadores y estudiantes desarrollaron en las principales ciudades del interior del país en el año 1969, que han sido recordadas popularmente con el sufixo “azos”.<sup>19</sup> La más conocida fue el “Cordobazo”, en mayo de ese año, a partir del cual las FF. AA. ordenaron la ocupación militar de la provincia de Córdoba y la designación del Gral. Eric Carcagno como interventor, quien inmediatamente comenzó a reprimir la insurrección.

---

<sup>17</sup> *Ibidem.*

<sup>18</sup> Ejército Argentino, *RC-2-3. Conducción de fuerzas terrestres en una zona de emergencia*, Buenos Aires, Instituto Geográfico Militar, p. 35. Citado en Pontoriero, 2014a: 43 y 44.

<sup>19</sup> Si bien Périès afirma que “*Esta ley marcial* —por la Ley 13.234 de 1948— *será aplicada por lo menos cuatro veces: en 1959-1961, durante la primera aplicación del Plan Conintes; en 1964, en 1969 durante el “Cordobazo”, en el año 1976 y durante el “Proceso de Reorganización Nacional”* (Périès, 2009: 395), no encontramos tal referencia, así como tampoco la realización de consejos de guerra para el año 1964.



Ante estas movilizaciones populares, se determinó<sup>20</sup> que quedarían sometidas a tribunales militares las personas que incurrieran en determinados delitos, aunque fueran civiles, y tal juzgamiento estaría a cargo de los consejos de guerra especiales previstos por el artículo 45 del Código de Justicia Militar, en todo el territorio nacional. Un tratamiento especial tuvo la provincia de Córdoba, en virtud de lo prescripto por el decreto 2851,<sup>21</sup> ya que fueron realizados consejos de guerra a conocidos dirigentes gremiales, entre ellos, Agustín Tosco.<sup>22</sup> Dicho decreto era exclusivo del III Cuerpo de Ejército, con asiento en Córdoba, y lo facultaba para constituir consejos según la ley antes mencionada. Sin embargo, en los días previos registramos un antecedente en Rosario con ocasión del “Primer Rosariazo”.

### La construcción del *culpable*: los consejos de guerra en Rosario desde la resistencia peronista hasta los *Rosariazos*

La ciudad de Rosario era uno de los grandes centros urbanos de la época, con una fuerte impronta industrial y una importante conflictividad social que fue *in crescendo* a partir el golpe de Estado que derrocó a Perón el 16 de septiembre de 1955. De hecho, en el mismo momento en que se iniciaba el golpe, en Rosario comenzó la resistencia peronista. Los militares fieles al peronismo, con el Gral. Miguel Ángel Iñiguez a la cabeza, se acuartelaron en el Regimiento 11 de Infantería, ubicado en la zona sur de la ciudad. Para la represión del movimiento arribaron fuerzas provenientes de Santa Fe y Corrientes, que llegaron a Rosario después del 24 de septiembre (Armida y Filiberti, 2000).

Rosario también fue escenario al año siguiente del levantamiento del Gral. Valle, en el que participaron efectivos del Regimiento 11 de Infantería e integrantes de los comandos civiles de la resistencia. El Comando del I Cuerpo de Ejército, por entonces con asiento en Rosario, actuó en dicha

---

<sup>20</sup> Por Ley 18.232, *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.º 21.694, Buenos Aires, viernes 30 de mayo de 1969, p. 2.

<sup>21</sup> Decreto 2851, *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.º 21.700, Buenos Aires, martes 10 de junio de 1969, p. 2.

<sup>22</sup> Carpeta 10.117. Caja 1. Serie: Antecedentes, Fondo: Archivo Histórico de la Justicia Militar del Archivo Gral. de la Nación - Depto. Archivo Intermedio.

oportunidad en la represalia de la insurrección. En el Libro Histórico de dicho Comando, bajo el título de *Actuación del Comando en la represión del movimiento subversivo del 9-VI-56*, se consignaba que “como consecuencia de la Ley Marcial se constituyó una Junta Militar que juzgó a los implicados en el movimiento subversivo”. Sin embargo, luego de la derogación de las prescripciones contenidas en dicha ley, “se suspendieron las actas, dejándose constancia de los motivos de la terminación de funciones de la Junta Militar”.<sup>23</sup>

Dos años después, en 1958, ante la movilización de ferroviarios, el Comando del I Cuerpo volvió a intervenir en la represión en su carácter de Comando de Agrupación “C”,<sup>24</sup> de acuerdo con lo dispuesto por los decretos 10.394<sup>25</sup> y 10.395. Este último establecía que las infracciones en las que incurriera el personal movilizado por el Poder Ejecutivo o el personal militar que actuase en la zona de movilización serían juzgadas por el procedimiento verbal y sumario establecido para tiempo de guerra en la Sección I del libro III.<sup>26</sup> Según el Libro Histórico del Comando: “En la ciudad de Rosario, se constituyó el Consejo de Guerra Especial, [...] –que actuó desde el 28-XI-58 hasta el 3-XII-58, inclusive en que cesó sus funciones, con motivo de haberse creado el Consejo de Guerra permanente en el Comando de la 3° Región Militar”.<sup>27</sup> En ambos casos se señalaban los militares integrantes de dichos Consejos, pero no así las personas juzgadas.

En mayo de 1960 y en respuesta a la creciente resistencia peronista, se organizó tempranamente en Rosario el Consejo de Guerra. Así lo expresa el Libro Histórico del II Cuerpo de Ejército:<sup>28</sup>

---

<sup>23</sup> Libro Histórico del I Cuerpo de Ejército, año 1956, fs. 10.

<sup>24</sup> En septiembre de 1969, en el marco del denominado “Segundo Rosariaz”, una unidad militar de similar nombre, la Agrupación de Combate “G”, también fue utilizada para reprimir a los ferroviarios.

<sup>25</sup> El decreto N.º 10.394 declaró la movilización del personal ferroviario desde las 19 horas del día 27 de noviembre de 1958. *Boletín Oficial de la República Argentina*, publicado el 28 de noviembre de 1958.

<sup>26</sup> Decreto N.º 10.395, *Boletín Oficial de la República Argentina*, publicado el 28 de noviembre de 1958.

<sup>27</sup> *Libro Histórico del I Cuerpo de Ejército*, año 1958, fs. 18.

<sup>28</sup> El II Cuerpo de Ejército fue creado a finales de 1960 con sede en la ciudad de Rosario,

El Consejo de Guerra Rosario se constituyó el 12 de mayo de 1960, en virtud de la Resolución del señor Comandante del 1° Ejército, en la que al designar el 10 de cada mes a las autoridades que especifica el artículo 483 del Código de Justicia Militar [...] El Consejo de Guerra Rosario, inició de inmediato su labor dentro del procedimiento sumarial ordenado.<sup>29</sup>

En esta ocasión fueron juzgadas, según el mismo documento, cerca de quince personas, con condenas que abarcaron desde la absolución, a un año y ocho meses, hasta seis años y cuatro meses. Eran acusados de “asociación ilícita”, “participación primaria” y “participación secundaria” en hechos tales como “incendios y otros estragos”, “participación” o “promotor” en el delito “de conspiración para la rebelión”.

En este contexto, el hecho más resonante fue la toma del Regimiento 11 de Infantería “Gral. Las Heras” el 30 de noviembre de 1960. En él participaron sectores políticos y gremiales del peronismo junto con militares retirados y en actividad, encabezados nuevamente por el Gral. Miguel Ángel Iñiguez. En los días posteriores a la toma, las fuerzas de seguridad dirigidas por las FF. AA. continuaron la búsqueda de los responsables. Participaron entre otros el jefe de policía y el jefe de Gendarmería Agustín Feced (Divinzenso y Scocco, 2015).

A partir del 2 de diciembre actuó desde el casino de oficiales del Regimiento 11 el Consejo Especial de Guerra con la presidencia del Gral. Víctor Cordés, quien hacía pocos días se había convertido en el primer Comandante del recién creado II Cuerpo de Ejército,<sup>30</sup> con el objetivo de “llevar a cabo juicio sumarísimo contra los implicados en los sucesos sediciosos verificados en la madrugada del miércoles último”.<sup>31</sup>

---

sobre las bases del Comando del I Cuerpo y del Comando de la III Región Militar, ambos también con asiento en Rosario (Divinzenso y Scocco, 2015).

<sup>29</sup> *Libro Histórico del II Cuerpo de Ejército*, año 1960, fs. 26.

<sup>30</sup> Legajo Personal N.º 19 041 del Gral. Br. Cordés, Ernesto Víctor, Ejército Argentino. Víctor Cordés fue nombrado Comandante de la 3° División de Ejército con asiento en Paraná el 8 de septiembre de 1959 y dos días después concurrió a Rosario a tomar posesión del cargo de Comandante del 1° Ejército. El 28 de noviembre de 1960 es designado Comandante del Comando Cuerpo de Ejército II y Presidente del Consejo de Guerra Especial el 30 de noviembre del mismo año, pp. 17 y 49.

<sup>31</sup> Diario *La Capital*, 23 de diciembre de 1960.

El 20 de diciembre el Consejo Especial de Guerra interrumpió su tarea. Durante tres semanas había tomado declaraciones, realizado allanamientos y expedido fallos que condenaron a los militares implicados en la toma. El diario *La Capital* informaba que los militares detenidos serían trasladados a Capital Federal, mientras que los civiles serían juzgados por la justicia ordinaria.<sup>32</sup> A partir del pase de los civiles a la jurisdicción de la Justicia Federal, se aceleró el proceso de toma de declaraciones, sentencias y la resolución de la libertad o prisión de los implicados. Esta intensa labor se mantuvo hasta el 30 del mismo mes.

En 1969 Rosario volvió a ser escenario de la conflictividad social, cuando estallaron dos grandes movilizaciones conocidas posteriormente como los “Rosariazos”. El “Primer Rosariazo” se produjo en el mes de mayo. Luego de que las fuerzas policiales fueran sobrepasadas en la Marcha del Silencio del día 21 —donde fue asesinado por la policía el obrero y estudiante Luis Norberto Blanco—, en la madrugada del 22, el Comandante en Jefe del Ejército Alejandro Agustín Lanusse ordenó la declaración de Zona de Emergencia bajo jurisdicción militar para Rosario y sus alrededores. Como lo consignó el Libro Histórico el 22 de mayo de 1969: “Por decreto N.º 2543/69 del Poder Ejecutivo Nacional, se declara ‘Zona de Emergencia’ a la Guarnición ‘Rosario’, por tal motivo se procedió a efectuar los Bandos Militares 1 y 2”.<sup>33</sup> Además, el decreto N.º 2543 establecía que el por entonces Comandante del II Cuerpo, Gral. Roberto Fonseca, quedaba a cargo de la ocupación militar y que los organismos de gobierno nacional, provincial y municipal quedaban subordinados al Comandante. También asignaba a la Zona de Emergencia determinado personal y recursos.<sup>34</sup>

El Código de Justicia Militar en su Capítulo V, art. 131, ya disponía que: “Durante el estado de guerra, en las zonas de operaciones y zonas de guerra, podrán dictarse bandos destinados a proveer a la seguridad de las tropas y materiales, al mejor éxito de las operaciones, y a establecer la policía en di-

---

<sup>32</sup> Diario *La Capital*, 20 de diciembre de 1960.

<sup>33</sup> *Libro Histórico del II Cuerpo de Ejército*, 1969, p. 28. El 3 de junio se produjo el cese de la “zona de emergencia” y se dejó sin efecto el decreto citado.

<sup>34</sup> Decreto N.º 2543, *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.º 21.707, jueves 19 de junio de 1969, p. 6.

chas zonas”.<sup>35</sup> Y el reglamento de asuntos civiles de 1966 ampliaba las competencias de los bandos estableciendo que, si bien los delitos comunes serían de competencia de la justicia civil, podrían “dictarse bandos destinados a proporcionar seguridad a las tropas y a la población civil. Los mismos determinarán las infracciones y las penas que sancionarán su comisión, basadas en el Código de Justicia Militar y en las leyes civiles”.<sup>36</sup> Además, los bandos debían ser publicados para el conocimiento de las tropas y de la población, “cuando prevengan delitos o faltas a cometer por civiles”.<sup>37</sup> El mencionado decreto facultaba al Comandante a dictar bandos si la situación lo requería.

El Bando Militar N.º 1 anunciaba la aplicación de la justicia militar. Se proclamaba la utilización de los medios necesarios:

para una represión rápida, enérgica y eficaz de los actos delictivos que se comentan aprovechando la conmoción existente; que para esa finalidad se debe establecer la vigencia de los procedimientos expeditivos previstos en el Código de Justicia Militar. [...] toda persona o conjunto de personas [...] que ataque a personal militar o de las fuerzas de seguridad, será juzgada por la justicia militar y condenada a prisión o reclusión de uno a quince años. Si del ataque resultara la muerte del ofendido, la pena será la establecida en las disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar. [...] Las fuerzas encargadas de garantizar el orden podrán usar sus armas sobre personas sorprendidas *infraganti* en la comisión de los delitos previstos.<sup>38</sup>

Según Lanusse (1977), hasta ese momento y en concordancia con lo contenido en la legislación de defensa, la doctrina militar establecía una gradación en lo referido al empleo de medios: primero debían utilizarse los efectivos policiales; si estos resultaban insuficientes, los efectivos de seguridad; y en el caso de que unos y otros no alcanzaran a controlar la situación, debían

---

<sup>35</sup> Ley N.º 14.029, *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.º 16.958, cit., p. 5.

<sup>36</sup> Ejército Argentino (1966), *RC-19-1. Reglamento de operaciones de asuntos civiles*, p. 98.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

<sup>38</sup> Citado en González, O., Gigena, E. y Jaskel, S., 2008: 65.

ser empeñadas las Fuerzas Armadas.<sup>39</sup> De acuerdo al Libro Histórico del II Cuerpo, el 23 de mayo se formó el Consejo de Guerra Especial, “en razón de las exigencias que impuso la declaración de ‘Zona de Emergencia’, a los efectos del juzgamiento de las infracciones sujetas a la Justicia Militar como consecuencia de los Bandos Militares dictados”.<sup>40</sup>

En el mes de septiembre se produjo el segundo episodio de conflictividad social en Rosario, en el marco de una huelga ferroviaria y un paro activo convocado por la CGT, conocido como el “Rosariazo” o el “Segundo Rosariazo”. Se hicieron movilizaciones de trabajadores y estudiantes por varios días, a las que se agregaron barricadas, incendios localizados, ataques a instalaciones ferroviarias, comercios y bancos, que fueron nuevamente reprimidas por un enorme operativo policial, al que debió sumarse Gendarmería Nacional para proteger las propiedades ferroviarias.

En dicha oportunidad, el Poder Ejecutivo ordenó por decreto N.º 5324 la aplicación de la ley de Defensa Civil. Los ferroviarios en huelga fueron sometidos al Código de Justicia Militar, haciéndose excepcionalmente una distinción por sexo y edad:

Art. 7º - El personal masculino convocado, mayor de 18 años, queda sometido a las disposiciones del Código de Justicia Militar [...] El personal femenino, cualquiera sea su edad, y el personal masculino menor de 18 años, convocado, que cometieran delitos, serán juzgados por los Tribunales de la Justicia Ordinaria.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Lanusse, Alejandro, *Mi Testimonio*, 1977. Citado en Pontoriero, 2014b: 6.

<sup>40</sup> *Libro Histórico del II Cuerpo de Ejército*, 1969, p. 28. Beba y Beatriz Balvé sostienen una versión que afirma que el Tribunal Militar encargado de los Consejos de Guerra fue presidido en principio por el Tte. Cnel. Ledesma. Este habría pedido ser relevado de su cargo porque “en mis funciones no entra juzgar personas honestas”. Fonseca le habría respondido: “Usted Teniente Coronel tiene dos caminos, o preside el Tribunal o se pega un tiro”. El Tte. Cnel. Ledesma habría sido intervenido quirúrgicamente por una bala que penetró su cabeza con orificio de entrada en el entrecejo. (Balvé y Balvé, 1985: 53). Sin embargo, no hemos encontrado documentación que sustente esta información.

<sup>41</sup> Decreto N.º 5324, *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.º 21.791, Buenos Aires, lunes 20 de octubre de 1969, p. 3. Sin embargo, y más allá de esta legislación, no hemos encontrado otros registros de estos consejos de guerra.

El miércoles 17 de septiembre de 1969 se hizo una conferencia de prensa en la estación ferroviaria Rosario Norte, en la cual el Cnel. Leopoldo F. Galtieri, jefe de la plana mayor de la Agrupación de Combate “G”, y Herberto Robinson, 2do Comandante del Comando del II Cuerpo de Ejército, informaron que dicha agrupación militar de combate había ocupado los objetivos ferroviarios en reemplazo de Gendarmería Nacional (González, Gigena y Jaskel, 2008).

## Consejos de guerra realizados a civiles en la última dictadura militar

La celebración de consejos de guerra destinados a la población civil no fue una práctica que comenzó con la última dictadura militar, sino que data, como vimos, al menos de los años 50 del siglo XX. La legislación represiva, que fue incrementándose gradualmente, dotó de herramientas al aparato de justicia militar antes del golpe.<sup>42</sup> La temprana realización de estos consejos a presos políticos nos permite afirmar la existencia de una “técnica jurídica” de intervención del orden público (Risques, 2009). Asumidos como una técnica, los consejos de guerra se formalizaron en una amplia legislación que no solo los contemplaba sino que también los promovía como tribunales extraordinarios encargados de mantener el orden y juzgar a quienes lo subvertían. Pese a esto, en la última dictadura se expresaron como prácticas que presentaban una semejanza formal con los anteriores, pero que respondieron a dinámicas históricas de diferente naturaleza y no pueden explicarse en términos exclusivamente jurídicos. Es decir, su aplicación no fue una mera continuidad con los previos, sino que adquirió dimensiones nuevas. En la mayoría de los casos, derivó de un acto ilegítimo —el secuestro y desaparición de personas— y no tenía un carácter coyuntural, ya que se estableció como ley desde el primer día. De hecho, a la adjetivación de “especiales” se le sumó la de “estables”, constituyéndose como Consejos de Guerra Especiales Estables.

Al respecto, la Junta Militar que dio el golpe de Estado el 24 de marzo de

---

<sup>42</sup> Anthony Pereira (2010) afirma que en Argentina se intentó una ruptura radical con el pasado, y sugiere que en “justicia política” se adoptó por primera vez una trayectoria específica. Consideramos que el autor llega a esta conclusión analizando las estrategias represivas más conocidas del régimen (como el secuestro y desaparición de personas) y no el caso particular de los consejos de guerra realizados a presos políticos.

1976, ese primer día promulgó la Ley 21.264 que impuso la pena de muerte y los Consejos de Guerra. Esta establecía:

Art. 7: Créanse en todo el territorio del país los Consejos de Guerra Especiales Estables que determina el artículo 483 del Código de Justicia Militar, los que juntamente con los Consejos de Guerra Permanente para el Personal Subalterno de las Tres Fuerzas Armadas, conocerán en el juzgamiento de los delitos que prevé la presente Ley.

Art. 8: Facúltese a los Comandantes de Zona y Subzona de Defensa o equivalentes de la Armada y la Fuerza Aérea, a poner en funcionamiento los citados Consejos de Guerra Especiales Estables que resultasen necesarios a medida que el número de causas así lo exijan, como asimismo a designar a sus miembros, los que podrán pertenecer a cualquier fuerza armada.<sup>43</sup>

Dicha ley luego añadía que dichos consejos aplicarían el procedimiento sumario de tiempo de paz prescripto en los artículos 502 a 504 del Código de Justicia Militar. Tales artículos establecían lo siguiente:

Art. 502. – Los juicios sumarios sólo tendrán lugar en tiempo de paz, cuando sea necesaria la represión inmediata de un delito para mantener la moral, la disciplina y el espíritu militar de las fuerzas armadas, y cuando se trate de delitos graves, como traición, sublevación, motín, saqueos, vías de hecho contra superiores, ataque a guardia y asesinato de centinela.

Art. 503. – El procedimiento será el sumario del capítulo anterior y su aplicación corresponderá, según los casos, o a los consejos de guerra permanentes o a los especiales [...]. Los recursos se promoverán ante el Consejo Supremo.<sup>44</sup>

La ley agregaba que la pena de muerte sería aplicada en conformidad

---

<sup>43</sup> Ley 21.264, *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.º 23.372, 26 de marzo de 1976, p. 5.

<sup>44</sup> Ley N.º 14.029, *Boletín Oficial de la República Argentina*, N.º 16.958, cit., p. 14.



con dicho Código y que regiría para toda persona mayor de dieciséis años, en todo el territorio del país.

Sin embargo, ni la aplicación de la pena de muerte ni la realización de consejos de guerra fueron las prácticas más extendidas durante la última dictadura militar. Según las conclusiones del informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), durante el gobierno de facto “los Consejos de Guerra con competencia para juzgar tales delitos sólo sostuvieron cargos que concluyeran en condenas contra aproximadamente trescientas cincuenta personas” (Informe Final CONADEP, 1984). No obstante, si bien su dimensión cuantitativa no es excepcional con respecto a los realizados anteriormente, las diferencias cualitativas remiten al contenido ficcional de los procedimientos y a la nulidad jurídica que adquirieron en la última dictadura.

Tampoco fue una práctica exclusiva de la Argentina. Otros regímenes dictatoriales de la región, como los de Chile y Brasil, la aplicaron por la misma época.<sup>45</sup> Según Anthony Pereira (2010), existió una zona gris donde los gobiernos militares del Cono Sur intentaron legalizar la represión. Dentro de esa estrategia, llevaron a cabo procesos de justicia militar contra los opositores de los regímenes, en lo que el autor denomina la “política de la justicia”. Esta tenía como objetivo otorgar legalidad a una parte de la represión ejercida por estos gobiernos. Aun así, la magnitud de esa parte y su legalidad real o presunta fue bastante variable. Para el caso de Brasil, Pereira sostiene que dicha práctica también fue un intento de reformar la sociedad para que encajara en la visión de los líderes del régimen sobre cómo debían ser los ciudadanos, procesándolos por delitos como distribución de propaganda subversiva, filiación a organizaciones proscriptas, delitos contra las autoridades, entre otros. Para los críticos del régimen, la “justicia política” era la transformación del país en un inmenso cuartel, aplicando de forma indebida a civiles, normas de disciplina militar (Pereira, 2010: 54), aunque en ese país estos tribunales también tuvieron una importante participación civil. Por tanto, mientras que en Brasil los procesos por delitos políticos contaron con la cooperación de las élites militares y judiciales en un sistema híbrido que fusionaba los de

---

<sup>45</sup> También fue masivamente implementada por el régimen de Franco en España (1936/39-1976).

la justicia civil y militar; en Chile y Argentina, las acciones judiciales de este tipo fueron un problema exclusivamente militar, tuvieron lugar en un sistema militar que segregaba a los tribunales civiles de primera instancia y se entregaron a la discreción única de los comandantes militares en acciones presentadas en virtud de su jurisdicción (Pereira, 2010: 96).

Ahora bien, a diferencia de lo ocurrido en la dictadura franquista o en el vecino Chile —donde los consejos de guerra fueron conocidos, de carácter ordinario y condenaron a muerte a varios disidentes— en Argentina, como señala Paloma Aguilar:

aunque la pena de muerte se restableció durante la dictadura, ni los consejos de guerra militares, ni los tribunales ordinarios llegaron a ejecutar ninguna pena capital. Todas las muertes y desapariciones que tuvieron lugar en este país fueron resultado de la maquinaria de represión extrajudicial (Aguilar, 2013: 286).<sup>46</sup>

Además, en Argentina se celebraron consejos de guerra sumarios y secretos, en los que no se permitía la participación de abogados defensores civiles, y estos tribunales tuvieron menor actividad que en Chile. En nuestro país, a pesar de las complicidades de una parte importante del sistema judicial, la estrategia represiva fue básicamente extrajudicial y los jueces y abogados civiles no participaron de consejos de guerra y, por lo tanto, no dictaron condenas a muerte.<sup>47</sup> Según demostró la autora, el sistema judicial fue cómplice de la represión dictatorial, pero no participó en los consejos de guerra (Aguilar, 2013).

---

<sup>46</sup> “Mientras que en Chile unas 6000 personas fueron juzgadas en consejos de guerra por delitos políticos, solo unas 350 lo fueron en Argentina; el porcentaje es de 46,1 de cada 100 000 personas en Chile y de tan solo 1,09 en Argentina” (Aguilar, 2013: 286). En Brasil tampoco se consumaron penas de muerte.

<sup>47</sup> Sobre la base de la documentación consultada, encontramos un solo caso en cual el Consejo de Guerra Especial Estable Nro. 1 del II Cuerpo de Ejército había otorgado la pena de muerte a un detenido por los delitos de “acto de violencia contra personal policial” y “atentado contra vehículo policial”, pero posteriormente, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CSFFAA), tras una larga fundamentación, anuló esa pena, condenando al procesado a “reclusión por tiempo indeterminado e inhabilitación absoluta”. Sentencia 57/77, folio 516, Libro 147, Año 1977. Serie: Libros de sentencias, Fondo: Archivo Histórico de la Justicia Militar del Archivo Gral. de la Nación - Depto. Archivo Intermedio.

Sin embargo y a pesar de sus variaciones, Pereira encuentra coincidencias generales en los consejos de guerra de la región, los cuales formaron parte de una “legalidad autoritaria” dentro de patrones mayores de represión a los que respondieron las dictaduras de Brasil, Chile y Argentina. Los describe así:

Esos tribunales carecían de jueces con independencia, imparcialidad e inamovilidad; las leyes eran vagas como para permitir el castigo de casi cualquier tipo de comportamiento; se aprobaban leyes y después se aplicaban retroactivamente; las personas eran procesadas más de una vez por el mismo delito; los acusados fueron declarados culpables basados únicamente en confesiones obtenidas bajo tortura o en sus propias declaraciones acerca de sus convicciones políticas; los jueces hicieron varias veces la vista gorda a la violación sistemática de la ley por las fuerzas de seguridad. En estas condiciones, a pesar de que las normas y los procedimientos no eran mera fachada, este sistema carecía de los elementos del sistema judicial equitativo, como la igualdad ante la ley, la prohibición del doble juzgamiento de condena, el derecho del acusado a ser defendido por un abogado, el requisito de que las condenas se basaran en pruebas y aplicar la ley a los funcionarios del Estado y no solo a los ciudadanos (Pereira, 2010: 54-55).

Ahora bien, al menos en Argentina, los consejos de guerra se emplearon para dictar condenas a los presos políticos que ya se encontraban detenidos con anterioridad y, en la mayoría de los casos, habían transitado por los centros clandestinos de detención y tortura con la particularidad de encontrarse como detenidos-desaparecidos. Frecuentemente, la realización del consejo de guerra significó el “blanqueo” de sus situaciones procesales, pero de ningún modo se les aseguraron todas las garantías judiciales. En ocasiones el veredicto estaba decidido de antemano; y, en muchos casos, ni siquiera se respetaban las formalidades mínimas de rigor, incumpléndose la ya de por sí represiva legislación vigente.

Los consejos de guerra eran una escenificación. Carentes de toda garantía jurídica, tenían la condición de actos administrativos dictados por el poder militar, ante los cuales los procesados no tenían ninguna defensa, por

más que informalmente interviniera un defensor, que no tenía intención ni capacidad para asumir una actuación que se iniciaba poco antes de la celebración del consejo.

Según se observa en el trabajo de archivo, las causas eran seguidas en primera instancia ante el Consejo de Guerra Especial Estable de cada lugar y, luego de su realización, este remitía copia,<sup>48</sup> entre otros, al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CSFFAA) que dictaba las sentencias definitivas de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del Código de Justicia Militar. En los Consejos de Guerra inferiores (para jefes, oficiales, personal subalterno y prisioneros de guerra) el respectivo tribunal militar estaba integrado por un presidente; seis vocales, (art. 18, 19, 20 y 23 del Código de Justicia Militar); un auditor adscripto (art. 57 y 61); y dos o más secretarios, de los cuales actuaba uno por causa (art. 73 y 77); todos nombrados por el Presidente de la Nación. El CSFFAA podía condenar o anular las sentencias dictadas en autos por los consejos de guerra. En el caso de anulación, se devolvía la causa al Consejo de Guerra para una nueva tramitación.<sup>49</sup>

En algunos casos, las sentencias del CSFFAA especificaban el lugar donde se encontraban los detenidos. Los más reiterados fueron la Unidad Carcelaria N.º 1 de la ciudad de Buenos Aires, las Unidades Penales N.º 1 y N.º 6 de la provincia de Entre Ríos o la Unidad Carcelaria N.º 1 “Coronda” de la provincia de Santa Fe. También se repite que los detenidos se encontraran a disposición del Consejo de Guerra Especial Estable Nro. 1, del Comando II Cuerpo de Ejército “Teniente General Juan Carlos Sánchez”, o del Consejo de Guerra Especial Estable de la Subzona 3 de Bahía Blanca.

---

<sup>48</sup> “[...] el Consejo de Guerra Especial Estable Nro. 1 del Comando Ido Cuerpo de Ejército ‘Teniente General Juan Carlos Sánchez’ remite copia a las partes pertinentes de la causa a la Justicia Federal de la jurisdicción y ponga a su disposición a los condenados. [...] Notifíquese al Fiscal General [...] Remítase copia de la presente sentencia al Ministerio de Defensa, el Comando en Jefe del Ejército, el Tribunal que entendió en la causa y a la Auditoría General de las Fuerzas Armadas”. Sentencia Consejo de Guerra 2231-I.G.

<sup>49</sup> “El CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS FALLA: PRIMERO: ANULANDO la sentencia en recurso y todo lo actuado en la presente causa seguida contra los ciudadanos [...] y, en consecuencia, mandando a devolver la causa al Consejo de Guerra “A-QUO”, a los efectos de su nueva tramitación”, Sentencia 50/77, folio 468, Libro 147, Año 1977. Serie: Libros de sentencias, Fondo: Archivo Histórico de la Justicia Militar del Archivo Gral. de la Nación - Depto. Archivo Intermedio.

La mayoría de las condenas fueron por “Sabotaje a un medio de transporte” (infracción del art. 2 de la Ley N.º 21.264), como el incendio de un colectivo; “Tenencia de Armas y Explosivos” (Ley N.º 21.268); “Atentado contra las Fuerzas Policiales” (penado por el art. 1 de la Ley N.º 21.272); “Incitación Pública a la Violencia Colectiva”; y “Alteración del Orden Público” (Ley N.º 21.264). También por secuestro o intento de secuestro de fuerzas de seguridad o por copamiento o intento de copamiento de unidades militares.<sup>50</sup>

## Rosario: Consejos de Guerra durante la última dictadura militar

Luego de estas consideraciones generales, nos detendremos a analizar el caso de la ciudad de Rosario, donde la realización de consejos de guerra a algunos detenidos civiles en la sede del II Cuerpo de Ejército durante la última dictadura militar (1976-1983) ha quedado registrada en la memoria de gran parte de los militantes de los organismos de derechos humanos y de los sobrevivientes de la represión.

En Rosario, según lo actuado por el Consejo de Guerra 2231-I.G., el procedimiento era el siguiente. El Área 211 de Inteligencia del II Cuerpo ordenaba a la unidad de detención correspondiente la presencia de determinados detenidos, en caso de no encontrarse bajo la órbita del Ejército (Alcaldía Mayor o cárcel de Coronda) “los que deberán encontrarse en este Comando de Cuerpo, el día...”.<sup>51</sup> Posteriormente la unidad de detención disponía por escrito el traslado al “Área de Defensa 21 de la ciudad de Rosario a fines de cumplimentar diligencias conforme a oficio S/N de fecha...”,<sup>52</sup> que los detenidos también debían firmar. Luego eran retirados por las fuerzas policiales con autorización del II Cuerpo y la unidad de detención dejaba asentada la entrega de los detenidos al oficial a cargo. Lo mismo ocurría con su reingreso.

En las causas a los detenidos que se encontraban en unidades militares,

---

<sup>50</sup> Información obtenida de la Serie: Libros de sentencias, Fondo: Archivo Histórico de la Justicia Militar del Archivo Gral. de la Nación - Depto. Archivo Intermedio y de las entrevistas realizadas.

<sup>51</sup> Nota con membrete del Ejército Argentino al Jefe de la Unidad Regional II (Div. Op.) de la Policía de la Provincia, firmada por el Tte. Cnel. Aníbal Montes. Consejo de Guerra 2231-I.G.

<sup>52</sup> Nota con membrete del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe al “Señor Jefe de Seguridad Extrema”, firmada por tres agentes policiales, entre ellos el Jefe de Seguridad Interna de la Alcaldía Mayor. Consejo de Guerra 2231-I.G.

al menos para el caso de Rosario, el procedimiento fue más informal. En primer lugar, no se encuentran en el libro de Sentencias del CSFFAA ni se conservaron los expedientes de los consejos de guerra realizados a detenidos alojados en el Batallón de Comunicaciones 121, bajo la órbita del Ejército, de los cuales tenemos conocimiento por nuestros entrevistados. En segundo lugar, la comunicación de la ejecución del consejo a estos detenidos era verbal. A Ramón Verón,<sup>53</sup> luego de haber estado desaparecido en la Fábrica Militar “Domingo Matheu”, lo llevaron al Batallón de Comunicaciones 121, donde le comunicaron su destino: “Y bueno de ahí se ocupa, digamos así abiertamente el Ejército [...] nos dice oficialmente que estamos a disposición del área 211, que nos iban a hacer un consejo de guerra y que íbamos a ir a la cárcel”.<sup>54</sup>

Los entrevistados concuerdan en afirmar que, al comienzo del consejo de guerra, les hacían elegir un abogado defensor de una lista que les proporcionaban, compuesta por militares en servicio que ellos hasta entonces no conocían.<sup>55</sup>

El procedimiento habitual se asimilaba a un juicio oral, con un tribunal de jueces, la querrela, la defensa, el fiscal y los secretarios. Se presentaba al imputado, se leía la acusación y el veredicto. Paso siguiente, el militar designado como defensor alegaba, en apariencia a favor de su defendido, solicitando en ocasiones penas menores a las impuestas. Finalmente se dictaba la sentencia y el detenido era devuelto a su lugar de reclusión.<sup>56</sup> Para la

---

<sup>53</sup> Ramón “Gato” Verón fue secuestrado el 13 de mayo de 1978 junto a su compañera, Hilda Cardozo, y tras permanecer dos meses desaparecido, fue sometido a Consejo de Guerra el 7 de julio de 1978. Luego de circular por varias cárceles del país, finalmente fue liberado el 3 de diciembre del 1983. Hilda Cardozo continúa desaparecida.

<sup>54</sup> Entrevista a Ramón “Gato” Verón realizada por la autora, 27/2/13.

<sup>55</sup> Algunos militares son muy conocidos por haber participado como abogados defensores en los consejos de guerra, al tiempo que también solían visitar a los presos políticos en las cárceles; entre ellos Fernando Octavio Soria y Enrique Hernán González Roulet.

<sup>56</sup> “Eran tres generales, en la tarima como si fueran jueces, bueno estaba el que hacía de fiscal, el que hacía de defensor, González Roulet, no me acuerdo quien hacía de... bueno y alguno más sentado, los que escribían y ahí empezó el desarrollo del Consejo de Guerra, que bueno toda la presentación, el nombre, los cargos, qué hacía, me hacían preguntas [...] después se reanuda el Consejo de Guerra. Vuelvo, ahí escucho la arenga del defensor diciendo que los tentáculos internacionales del marxismo someten a nuestra juventud que tienen inquietudes

sentencia los militares se vestían con el uniforme de ceremonia.

Como podemos observar, los tribunales cumplían con las disposiciones generales en relación con los elementos probatorios del consejo que establecía el Código de Justicia Militar. En algunos casos, se llamaba a testigos para declarar sobre lo actuado por el “acusado”, según lo contemplado en el ítem *Declaraciones*. Así lo recuerda Ángel Ruani,<sup>57</sup> quien fue sometido a Consejo de Guerra en dos oportunidades, la primera en septiembre de 1977:

Después aparece Susi,<sup>58</sup> mi compañera, que le hacen preguntas adelante mío, me sacan y aparece ella, yo no me doy cuenta que aparece ella, pero después me hacen pasar como para escuchar algunas declaraciones [...]. Me enteré después, por ejemplo, que ya había declarado mi abuelo, porque yo creo que en mi declaración, en mi declaración en el Servicio, tratando de guardar nombres, bueno, ¿dónde me escondía yo? Decía de mis tíos y de mi abuelo, que eso era verdad, y bueno lo llamaron a mi abuelo.<sup>59</sup>

En otros casos se adjuntaban documentos probatorios, como partes policiales o del propio II Cuerpo (ítem “Prueba de documentos”). Este es el caso de un “Parte Circunstanciado”, como se titula, donde consta que “Fuerzas dependientes de este Comando de Cuerpo realizaron una Inspección Domiciliaria en [...] en cuya habitación se hallaron escindidos los siguientes elementos

---

políticas y sociales... Por lo tanto pedía que había que darme otra posibilidad de inserción, todos fundamentos para que la pena que me daban tenía que ser menor. Y después me leen la condena. La condena me dan... primero me piden como 25 años, algo así, 20 años, me hacen la defensa y después terminan dándome 16 años y 5 meses, algo así...”. Entrevista a Ángel “Chichín” Ruani, Rosario, 28/7/13, realizada por la autora.

<sup>57</sup> Ángel “Chichín” Ruani fue secuestrado el 21 de agosto de 1976 y tras permanecer varios días en condición de desaparecido, legalizaron su situación y lo trasladaron a la cárcel de Coronda. Luego de circular por varias cárceles del país, finalmente fue liberado el 3 de diciembre del 1983.

<sup>58</sup> Detenida junto a él el 21 de agosto de 1976, por lo que la “juzgan” en el mismo consejo de guerra.

<sup>59</sup> Entrevista a Ángel “Chichín” Ruani, 28/7/13. “Luego, en Coronda tengo una visita, y ahí me cuentan que mi abuelo fue interrogado, [...] lo habían citado, habían ido a la casa y habían entregado la citación”.

[...]”, entre los que mencionan dispositivos explosivos, granadas, proyectiles para fusil, un revólver y material panfletario.<sup>60</sup>

De esta forma, interesa remarcar que fue característico en estos consejos que las actuaciones policiales y/o militares fueran la prueba central de las imputaciones de los acusados, aunque también se le otorgaba importancia a la declaración del detenido, algunas obtenidas bajo tortura durante su reclusión clandestina. El proceso podía durar un día entero o varios meses, en los cuales los “acusados” eran sometidos a interrogatorios (“Declaración indagatoria”) y finalmente se les dictaba la sentencia.

En algunos casos, las sentencias eran revisadas y los “condenados” eran informados de que las penas habían sido reducidas e incluso anuladas por el CSFFAA. Tal es el caso de Ruani, a quien le comunicaron la anulación del primer Consejo y lo llevaron desde Coronda a Rosario al año siguiente para realizarle otro Consejo, que finalmente no presenció:

En el ínterin de estos meses firmo cosas, firmo todas las condenas, venía el sargento Masola. Después firmé la anulación a mi Consejo. Por lo tanto, me iban a hacer otro Consejo de Guerra. Me habían sacado el PEN, en ese Consejo de Guerra, cuando me condenan me sacan el PEN [...]. Y había una disposición del II Cuerpo, como un decreto disposición, que yo estaba a disposición del II Cuerpo de Ejército [...]. De nuevo en Coronda me informan que me habían dado de nuevo 12 años de condena en un Consejo en el que yo no participé. Ahí me quedaron 12 años y 8 meses.<sup>61</sup>

Este caso se puede comprobar en el libro de Sentencias del CSFFAA que, si bien difiere en los años de condena de la versión del entrevistado, demuestra la anulación de la primera condena y su nueva tramitación. En la Sentencia 63/77 se observa que:

---

<sup>60</sup> Parte Circunstanciado. Ejército Argentino. Cdo. Cpo. Ej II. Firmado por Tenl Luis Scaparoni, S 3 – Área 211. Consejo de Guerra Letra 2-F. N.º4824/10. Foja 1.

<sup>61</sup> Entrevista a Ángel “Chichín” Ruani, Rosario, 28/7/13, realizada por la autora. En otros casos, los detenidos nunca recibieron comunicación alguna: “No firmé nada. Nunca me dieron nada, nunca llegó nada a mi casa y nunca oficialmente me notificaron la pena”. Entrevista a Ramón “Gato” Verón, Rosario, 27/2/13, realizada por la autora.



el Consejo de Guerra Especial Estable Nro 1 del Comando Ido Cuerpo de Ejército ‘Teniente General Juan Carlos Sánchez’, con fecha 25 de agosto de 1977, FALLA: PRIMERO: Condenando al procesa ANGEL FLORINDO RUANI a la pena de DOCE (12) AÑOS DE RECLUSIÓN.<sup>62</sup>

No obstante, en las páginas siguientes, el CSFFAA, falla:

ANULANDO la sentencia llegada en recurso y todo lo actuado en la presente causa contra el ciudadano ANGEL FLORINDO RUANI, a partir de las Cuestiones de Hecho, que deberán ser nuevamente redactadas, y en su consecuencia, mandando volver la causa al Consejo de Guerra ‘aquo’, a los efectos de la nueva tramitación.<sup>63</sup>

Finalmente, en una segunda sentencia, la 12/79, se vuelven a observar dos sentencias, una dictada por el Consejo de Guerra Especial Estable Nro. 1 de Rosario y otra por el CSFFAA, siendo aparentemente esta última la válida.<sup>64</sup>

En los años posteriores a la dictadura, ya en libertad, muchos de los “condenados” por consejo de guerra se acercaron a la sede del II Cuerpo para solicitar la documentación correspondiente a “sus” consejos, pero las autoridades del Ejército la negaron reiteradamente, aduciendo que “nosotros acá no guardamos nada”.<sup>65</sup>

Dada las dificultades ya mencionadas sobre la documentación

---

<sup>62</sup> Sentencia 63/77, folio 582, Libro 147, Año 1977. Serie: Libros de sentencias, Fondo: Archivo Histórico de la Justicia Militar del Archivo Gral. de la Nación - Depto. Archivo Intermedio.

<sup>63</sup> Sentencia 63/77, folio 585.

<sup>64</sup> “el Consejo de Guerra Especial Estable Nro 1 del Comando Ido Cuerpo de Ejército ‘Teniente General Juan Carlos Sánchez’, con fecha 12 de noviembre de 1978, FALLA: PRIMERO: Condenando al procesa ANGEL FLORINDO RUANI a cumplir la pena de QUINCE (15) AÑOS DE RECLUSIÓN” (Sentencia 12/79, folio 86, Libro 148, Año 1979) mientras que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, falla: “Condenando al procesado ANGEL FLORINDO RUANI, alias CHICHIN, a cumplir la pena de DIEZ (10) AÑOS DE RECLUSIÓN” (Sentencia 12/79, folio 88, Libro 148, Año 1979)

<sup>65</sup> Entrevista a Ramón “Gato” Verón, Rosario, 27/2/13, realizada por la autora.

disponible,<sup>66</sup> es difícil determinar la cantidad y la frecuencia de la realización de estos consejos de guerra a presos políticos durante la última dictadura militar en Rosario. Sin embargo, de nuestra investigación surge que fueron sometidos a este procedimiento más de veinte detenidos civiles y que principalmente fueron realizados en los años 1977 a 1979. Por otro lado, podemos afirmar que en la mayoría de los casos no se llegó a cumplir la pena establecida, en ocasiones porque salieron en libertad antes de lo previsto<sup>67</sup> y, en definitiva, porque el final de la dictadura impidió los cumplimientos de las penas, otorgándose la libertad a los presos políticos a partir de diciembre de 1983.

Por otro lado, pese a otra dificultad —la de determinar exactamente la función que cumplieron los consejos de guerra bajo la última dictadura militar, así como la elección de los detenidos que fueron sometidos a ellos—, podemos esbozar algunas hipótesis.

En el caso de los consejos de guerra sustanciados en el II Cuerpo de Ejército, gran parte de ellos fueron realizados a detenidos-desaparecidos que se encontraban bajo la órbita de los grupos de tareas o de las dependencias militares del Ejército; de esta forma, el consejo de guerra representaba la posibilidad de “condenar” a aquellos que no habían tenido una detención legal ni una causa en la justicia federal. Sin embargo, otra parte importante de los sometidos a estos tribunales habían sido secuestrados por la policía provincial, permanecían bajo su ámbito y en el momento de la celebración del consejo ya se encontraban detenidos legalmente en dependencias carcelarias provinciales como la cárcel de Coronda o la Alcaidía Mayor. La concordancia que podemos identificar entre estos casos y los anteriores es la posibilidad (presunta o real) de atribuirles ciertos hechos que los militares consideraban de gravedad, ya sea mediante documentación de sus propios organismos de inteligencia, declaraciones firmadas bajo tortura, testigos, o solamente por la sospecha o necesidad de imputar o “probar” hechos de esta naturaleza que sirvieron de justificación a la represión.

---

<sup>66</sup> Los consejos de guerra realizados a detenidos alojados en el Batallón de Comunicaciones 121 de Rosario, bajo la órbita del Ejército, de los cuales tenemos conocimiento por nuestros entrevistados, no están registrados en el libro de Sentencias del CSFFAA, ni se conservaron sus expedientes.

<sup>67</sup> Entrevista a Martha Díaz, Rosario, 9/5/14, realizada por la autora.

## Conclusión

En este recorrido y tomando como eje el sometimiento de la población civil a la jurisdicción militar, podemos advertir cómo la institucionalización de la represión fue implementada gradualmente a lo largo de todo el período, mediante una estricta legislación que no dejaba como *letra muerta* lo regulado hasta el momento, sino que lo ampliaba y lo complementaba. En este sentido, muchas prácticas que se condensaron en la última dictadura militar no fueron más que la concreción, a mayor escala, de experiencias pasadas revalidadas con la legislación anterior. No obstante, la última dictadura también modificó esas prácticas, en ocasiones otorgándole un sentido nuevo a esas viejas experiencias. Tal es el caso de la celebración de los consejos de guerra especiales estables.

Inmersos en una lógica que traspasó las fronteras de una “guerra”, los militares argentinos se vieron obligados a legitimar no solo su discurso sino su propia legislación; y, de esta forma, condenaron a ciertos “prisioneros de guerra” sometidos a la jurisdicción militar, potencialmente disponibles para mostrar. Por tanto, los consejos de guerra fueron un instrumento utilizado por diversas autoridades militares para condenar a personas que ya se encontraban detenidas, y se distinguieron por su nulidad jurídica y por un fuerte contenido artificial en los procedimientos.

El contexto en el que luego abandonaron el poder, viciado por la debacle económica y por la derrota en la guerra de Malvinas, no les permitió exhibir a tales condenados como prueba de la juridicidad del régimen. Por ello, la comprensión de los motivos para la realización de tales consejos a ciertos detenidos se tornó ininteligible frente la omnipresencia de los centros clandestinos de detención, las personas asesinadas y los desaparecidos. Trascurridos los años y avanzadas las investigaciones al respecto, se torna necesario repensar al régimen en todas sus dimensiones y, en este sentido, comprender a los consejos de guerra como parte de una estrategia represiva que venía de larga data pero que, al mismo tiempo, logró resignificar sus componentes y trascender las barreras hasta entonces conocidas.

## Bibliografía

Aguilar, P. (2013). Jueces, represión y justicia transicional en España, Chile y Argentina. *Revista internacional de sociología* (ris), 71 (2), mayo-agosto, 281-308.

Armida, M. y Filiberti, B. (2000). Entre la proscripción y el desarrollo (1955-1966). En Pla, A. J. (coord.). *Rosario en la Historia (de 1930 a nuestros días)*, Tomo 1. Rosario: UNR Editora.

Balvé, B. y Balvé, B. (1985). *De Protesta y Rebelión: la Subversión. (Rosario, mayo 1969)*. Serie de Estudios N°45, Cuadernos del Centro de Investigaciones de Ciencias Sociales, Buenos Aires.

D'Antonio, D. y Eidelman, A. (2012). El sistema penitenciario y los presos políticos durante la configuración de una nueva estrategia represiva del Estado argentino (1966-1976). *Iberoamericana*, X (40).

Divinzenso, A. y Scocco, M. (2015). La creación y constitución del II Cuerpo de Ejército en los años sesenta. *Jornadas Interdisciplinarias de Jóvenes Investigadores en Ciencias Sociales IDAES-UNSAM*, Buenos Aires.

Duhalde, E. (2002). *Felipe Vallese: proceso al sistema. A 40 años, la lectura del crimen: los saberes en pugna*. Buenos Aires: Editorial Punto Crítico.

Franco, M. (2012). Pensar la violencia estatal en la Argentina del siglo XX. *Lucha Armada*, Año 8, Anuario.

González, O., Gigena, E. y Shapiro, J. (2008). *Los rosarios de 1969. De mayo a septiembre*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

Pereira, A. W. (2010). *Ditadura e repressão: o autoritarismo e o Estado de Direito no Brasil, no Chile e na Argentina*. São Paulo: Paz e Terra.

Pèriés, G. (2009). De Argelia a la Argentina: estudio comparativo sobre la internacionalización de las doctrinas militares francesas en la lucha anti-subversiva. Enfoque institucional y discursivo. En Izaguirre, I. et al., *Lucha de clases, guerra civil y genocidio en la Argentina, 1973-1983: Antecedentes, desarrollo, complicidades*. Buenos Aires: Eudeba.

Pontoriero, E. (2014a). *La seguridad interna como teatro bélico: legislación de defensa y contrainsurgencia en la Argentina (1966-1973)*. Mimeo.

Pontoriero, E. (2014b). *Seguridad interna y 'guerra revolucionaria': la cultura contrainsurgente en los ámbitos político y militar en Argentina (1963-1970)*. Mimeo.

Risques, M. (2009). Entre la excepcionalidad y la nulidad: los consejos de guerra. En Vinyes, R. (ed.). *El Estado y la Memoria. Gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la historia* (pp. 409-424). Buenos Aires: Del Nuevo Extremo RBA.

Salas, E. (2003). Uturuncos. *Revista de Sociedad, Cultura y Política*, 7 (20).

Scocco, M. (2014). Los consejos de guerra militares como práctica de represión política. Rosario, 1960-1983. *VII Jornadas de Trabajo sobre Historia Reciente*, Universidad Nacional de La Plata.

Scocco, M. (2010). Las estrategias represivas en las dictaduras militares de los años setenta en el Cono Sur. Los casos de Uruguay, Chile y Argentina. *Historia Regional*, ISP N° 3, 28.

## Sobre los autores

### Gabriela Águila

Doctora en Historia por la Universidad Nacional de Rosario. Investigadora independiente del CONICET, con sede en el ISHIR. Profesora titular regular de Historia Latinoamericana y Europea contemporánea, Escuela de Historia, UNR. Sus líneas de investigación refieren a la historia de la última dictadura militar y al ejercicio de la represión en la historia reciente argentina. Es autora de *Dictadura, represión y sociedad en Rosario. Un estudio sobre la represión y los comportamientos y actitudes sociales en dictadura* (Prometeo, 2008) y compiladora, con Luciano Alonso, de *Procesos represivos y actitudes sociales: entre la España franquista y las dictaduras del Cono Sur* (Prometeo, 2013), así como de numerosos artículos publicados en revistas especializadas y partes de libros editadas en el país y en el exterior.

### Luciano Alonso

Magister en Historia Latinoamericana y en Ciencias Sociales y Doctor en Historia. Actualmente es profesor ordinario en las Universidades Nacionales del Litoral y de Rosario, en cátedras de Historia Social y Teoría Social y director del Centro de Estudios Sociales Interdisciplinarios del Litoral de la UNL. En los últimos años ha desarrollado estudios sobre movilización pro derechos humanos y violencia política desde la década de 1970 a la actualidad. Entre sus libros destacan *Defensa de los derechos humanos y cultura política: entre Argentina y Madrid, 1975-2005* (UNIA, 2010), *Luchas en plazas vacías de sueños. Movimiento de derechos humanos, orden local y acción antisistémica en Santa Fe* (Prohistoria, 2011) y las compilaciones *Memoria e Historia del Pasado Reciente. Problemas didácticos y disciplinares* (UNL, 2009) y *Los archivos de la memoria. Testimonios, historia y periodismo* (UNL, 2013); y

con Gabriela Águila *Procesos represivos y actitudes sociales: entre la España franquista y las dictaduras del Cono Sur* (Prometeo, 2013).

## Victoria Basualdo

Ph.D. in History por la Universidad de Columbia, investigadora del CONICET, coordinadora del Programa “Estudios del trabajo, movimiento sindical y organización industrial” en el Área de Economía y Tecnología de FLACSO Argentina y profesora de la Maestría en Economía Política (FLACSO) y en otras prestigiosas instituciones académicas. Es autora de numerosos artículos y capítulos en publicaciones académicas, coautora del libro *La industria y el sindicalismo de base en la Argentina* (Cara o Ceca, 2010), y co-coordinadora de los libros *Transformaciones recientes en la economía argentina* (Prometeo, 2008); *La clase trabajadora argentina en el Siglo XX: formas de lucha y organización* (Cara o Ceca, 2011) y *La tercerización laboral: orígenes, impacto y claves para su análisis en América Latina* (Siglo XXI, 2014).

## Débora D’antonio

Doctora en Historia por la Universidad de Buenos Aires. Es investigadora adjunta del CONICET y se especializa en la historia argentina reciente y su cruce con los estudios de género. Desde 1999 asienta sus investigaciones y forma parte o dirige proyectos UBACyT y PICT-FONCYT en el Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA). Es profesora en la misma institución. Ha dictado cursos de grado y posgrado en distintas universidades nacionales. Es compiladora de los libros *Hilvanando historias: mujeres y política en el pasado reciente latinoamericano* (Ediciones Luxemburg, 2010); *De minifaldas, militancias y revoluciones. Exploraciones sobre los ’70 en la Argentina* (Ediciones Luxemburg, 2009) e *Historia, Género y Política en los ’70* (Editorial Feminaria, 2005) y autora de diversos artículos publicados en revistas especializadas nacionales e internacionales.

## María Alicia Divinsenzo

Profesora de Historia por la Universidad Nacional de Rosario. Becaria PROFOR en la Maestría en Historia Contemporánea de la Universidad Na-

cional de General Sarmiento. Docente de la cátedra Historia de Europa IV en la Facultad de Humanidades y Artes, UNR. Miembro investigador en el proyecto de investigación “El Comando del IIº Cuerpo de Ejército y la ciudad de Rosario, 1960-2000. Una historia social y política”, Museo de la Memoria de Rosario. Es miembro del equipo de investigación del Museo de Historia Regional de la ciudad de San Lorenzo (Santa Fe). Ha participado en jornadas y congresos como expositora, relatora y coordinadora en mesas temáticas relacionadas con la historia europea contemporánea y con la historia reciente argentina. Sus temas de interés son las actitudes y comportamientos sociales durante la última dictadura argentina y el estudio de las relaciones cívico-militares en las décadas de 1960-70.

## Marina Franco

Historiadora egresada de la Universidad de Buenos Aires (1998). Magister en Historia por la Universidad de París 7, Denis Diderot, Francia (2003) y Doctora en Historia por la Universidad de Buenos Aires y de París 7 (2006). Actualmente es docente investigadora del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de San Martín e investigadora de CONICET. Coeditora de las siguientes obras: *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción* (2007); *Problemas de historia reciente del Cono Sur* (2010); *La guerra fría cultural en América Latina* (2012); *Las dictaduras del Cono Sur* (en prensa), *Democracia hora cero* (2015). Autora de *El exilio. Argentinos en Francia durante la dictadura* (2008) y *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y subversión, 1973-1976* (2012).

## Santiago Garaño

Doctor en Antropología y Licenciado en Ciencias Antropológicas (UBA). Integra desde 2004 el Equipo de Antropología Política y Jurídica (UBA) y desde 2012 el Núcleo de Estudios sobre Memoria (IDES), donde es secretario de redacción de la revista *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*. Ha sido becario del CONICET, donde actualmente se desempeña como investigador asistente. Es profesor adjunto de la UNTREF y ha dictado cursos de grado y posgrado en distintas universidades nacionales. Ha escrito numerosos artículos en revistas nacionales e internacionales y publicó en coautoría con Werner Pertot *La otra juvenilia. Militancia y represión*



en el *Colegio Nacional de Buenos Aires (1971-1986)* (2002) y *Detenidos-aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura* (2007). Sus temas de interés son las memorias del pasado reciente dictatorial y el estudio del funcionamiento de las burocracias estatales durante los años 70, especialmente la prisión política y el servicio militar obligatorio.

## Alejandro Jasinski

Licenciado en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Sus investigaciones se centran en el análisis de la relación capital-trabajo, estrategias de desarrollo empresarial y organización de los trabajadores. Trabaja como investigador del Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y es miembro del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”. Participó en la coordinación y elaboración del informe *Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad: represión a trabajadores y trabajadoras en el marco del terrorismo de Estado* y es autor de *Revuelta obrera y masacre en La Forestal: sindicalización y violencia empresarial en tiempos de Yrigoyen*. Fue becario del CONICET. Coedita el sitio web [www.todoamerica.info](http://www.todoamerica.info) y durante ocho años se desempeñó como corresponsal en Buenos Aires para la Radio Nacional de Rusia (ex-La Voz de Rusia, actual Rossiya Segodnya).

## Silvina Jensen

Doctora en Historia y Magister en Historia Moderna y Contemporánea por la Universidad Autónoma de Barcelona. Es profesora ordinaria de grado y posgrado en la carrera de Historia del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur (Bahía Blanca). Es investigadora independiente del CONICET. Integra el cuerpo docente de los doctorados de las Universidades Nacionales del Sur, La Plata y Misiones y ha dictado cursos de maestría y doctorado en las Universidades de Buenos Aires, Salamanca y Barcelona. Es autora de varios libros sobre temas relativos a la historia reciente y los exilios, entre otros: *La huida del horror no fue olvidado. El exilio político argentino en Cataluña (1976-1983)* (Barcelona, Editorial Bosch-CO.SO.FAM, 1998); *La provincia flotante. Historia de los exiliados argentinos de la última dictadura militar en Cataluña (1976-2006)* (Funda-

ció Casa América Catalunya, 2007); *Los exiliados. La lucha por los derechos humanos durante la dictadura* (2010 y 2012). Ha editado y compilado junto a Pablo Yankelevich *Exilios. Destinos y experiencias bajo la dictadura militar* (Libros del Zorzal, 2007) y con Soledad Lastra, *Exilios: militancia y represión. Nuevas fuentes y nuevos abordajes de los destierros de la Argentina de los años setenta* (EDULP, 2014).

## Emmanuel Kahan

Doctor en Historia y Magister en Historia y Memoria por la Universidad Nacional de La Plata. Es investigador del CONICET con sede en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Actualmente es profesor adjunto de Teoría Política en la Licenciatura de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP) y dicta cursos de posgrado en diversas maestrías. Desde 2010 es coordinador del Núcleo de Estudios Judíos con sede en el Instituto de Desarrollo Económico y Social (NEJ-IDES). Ha publicado *Unos pocos peligros sensatos. La Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires frente a las instituciones judías de la ciudad de La Plata* (2009); *Marginados y consagrados. Nuevos Estudios sobre la vida judía en Argentina* (en coautoría, 2011); *Formas políticas de celebrar y conmemorar el pasado (1930-1943)* (2014) y *Recuerdos que mienten un poco. Vida y memoria de la experiencia judía durante la última dictadura militar* (Prometeo, 2014).

## Hernán Merele

Profesor universitario de Historia y Magister en Historia Contemporánea por la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS), becario de investigación y docencia en el Instituto de Desarrollo Humano (IDH) de la misma universidad. Dedicado al estudio de la historia reciente, ha investigado sobre los grupos nacionalistas de la segunda mitad del siglo XX, en especial el Movimiento Nacionalista Tacuara y sus escisiones. Actualmente se encuentra trabajando en el estudio de la violencia política y la represión durante el período constitucional 1973–1976, en particular, en la represión clandestina llevada a cabo en el interior del movimiento peronista y las modalidades que este proceso adoptó a nivel local.

## Soledad Lastra

Licenciada en Sociología, graduada de la Universidad Nacional de La Plata; es docente en la cátedra de Historia Social Argentina (FaHCE-UNLP), Magíster en Ciencias Sociales (FLACSO, México) y Doctora en Historia (FaHCE, UNLP). Actualmente es becaria del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con sede de trabajo en el Instituto de Altos Estudios Sociales (UNSAM). Ha compilado, con Silvina Jensen, *Exilios: militancia y represión. Nuevas fuentes y nuevos abordajes de los destierros de la Argentina de los años setenta* (EDULP, 2014). Ha publicado en distintas revistas académicas y ha participado en diferentes jornadas y congresos especializados en historia reciente. Sus líneas de investigación se centran en las experiencias de exilio político del Cono Sur, especialmente en los procesos de retorno durante las transiciones democráticas en clave de una historia comparada y en las prácticas de criminalización, persecución y vigilancia estatal sobre los exiliados y retornados.

## Esteban Damián Pontoriero

Profesor y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Tres de Febrero, institución en la que es docente e investigador. Becario doctoral del CONICET con sede en el Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de San Martín (IDAES-UNSAM) donde trabaja bajo la dirección de la Dra. Marina Franco. Actualmente cursa el Doctorado en Historia del IDAES. Estudia el proceso de incorporación de la seguridad interna a la esfera de la defensa nacional en clave contrainsurgente entre 1955 y 1976 en la Argentina. En este sentido, se ocupa principalmente por analizar los ámbitos político-civil y militar en relación con la producción de legislación, reglamentos y directivas orientados a la lucha antisubversiva. También se interesa por la historia del terrorismo de Estado en Argentina, haciendo eje en el actor militar y su adoctrinamiento contrainsurgente en los años sesenta y setenta.

## María José Sarrabayrouse Oliveira

Es antropóloga, Doctora por la Universidad de Buenos Aires en el área de Antropología Social y Licenciada en Ciencias Antropológicas (FFyL, UBA). Es investigadora formada del Programa de Antropología Política y Jurídica, con sede en el Instituto de Ciencias Antropológicas (FFyL, UBA), del que

forma parte desde el año 1993. Es docente regular en la carrera de Ciencias Antropológicas y dicta seminarios en las maestrías de Antropología Social (UBA) y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (UBA). Se desempeña como asesora en el Ministerio de Justicia de la Nación. Ha publicado en libros y revistas nacionales e internacionales sobre temas vinculados con el Poder Judicial, dictadura y derechos humanos, particularmente en el ámbito de la justicia penal y contravencional. Es autora de *Poder Judicial y dictadura. El caso de la morgue* (Editores del Puerto, 2011).

## Pablo Scatizza

Doctor en Historia por la Universidad Torcuato Di Tella y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional del Comahue. Docente a cargo de la cátedra de Teoría de la Historia y del seminario de Técnicas de Investigación Histórica en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue. Entre 2008 y 2014 formó parte de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Federal de Neuquén como investigador en la instrucción de las causas por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar. Su campo de investigación es la violencia política y las formas de represión en la historia reciente, con énfasis en las décadas del 60 y 70. Tiene en prensa la publicación de su tesis doctoral referida a la implementación del plan represivo dictatorial en la Norpatagonia, y ha publicado numerosos artículos en revistas científicas y de divulgación referidos a las modalidades represivas que caracterizaron a la década del setenta, así como sobre la violencia política y sus representaciones.

## Marianela Scocco

Licenciada y Profesora de Historia por la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Becaria de CONICET. Docente de la cátedra Teoría Económica de ambas carreras. Integrante de los proyectos de investigación “Mujeres y política en escenarios de conflicto del siglo XX. El género como categoría y como pregunta en la historia”, con financiamiento científico y tecnológico de la UNR y “El Comando del IIº Cuerpo de Ejército y la ciudad de Rosario, 1960-2000. Una historia social y política”, radicado en el Museo de la Memoria de Rosario. Ha participado en varias jornadas y congresos como expositora y asistente de áreas temáticas relacionadas con el mundo del trabajo

y con la historia reciente, especialmente vinculadas a la historia de la última dictadura militar argentina y las organizaciones de derechos humanos. Ha publicado artículos en revistas afines sobre las mismas problemáticas.

## Melisa Slatman

Es doctoranda por la Facultad de Filosofía y Letras, UBA, y en la misma facultad es docente de las cátedras Problemas Latinoamericanos Contemporáneos y Problemas de Historia Argentina: el pasado reciente. Integra como historiadora la Unidad de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos, jurisdicción Capital Federal, que interviene como fiscalía en el juicio Plan Cóndor I, II y III-Automotores Orletti II. Es miembro del comité editorial de la revista *Taller-Segunda Época*. Investiga las redes de coordinación represiva durante el último ciclo de dictaduras de seguridad nacional en el Cono Sur latinoamericano y sobre esta temática ha publicado artículos en revistas especializadas y libros nacionales e internacionales.

## Carla Villalta

Doctora en Antropología por la Universidad de Buenos Aires y Licenciada en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Actualmente es investigadora asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Forma parte del Equipo de Antropología Política y Jurídica desde el año 1998, y ha integrado en calidad de becaria y tesista los proyectos de investigación UBACyT desarrollados por el mismo. Obtuvo la beca de formación doctoral de CONICET, de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA (renunciada) y una beca para una misión de estudio posdoctoral en la UFF, Niterói/Brasil de la SECyT-Capes. Actualmente es jefa de Trabajos Prácticos en la carrera de Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA), donde también ha dictado un seminario como profesora adjunta (interina). Sus temas de investigación se han centrado en los distintos dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre y sus familias, en particular la tutela estatal y la adopción de niños, y en los procedimientos utilizados para la apropiación criminal de niños desarrollada durante la última dictadura militar.



Integrantes de la Guardia de Infantería detienen a un manifestante en la marcha organizada por la Confederación General del Trabajo (CGT) con la consigna "Pan, Paz y trabajo". Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. 1982 marzo 30.

El volumen colectivo *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina* es resultado de un extenso trabajo realizado en el seno de la Red de Estudios sobre Represión y Violencia Política (RER).

El libro tiene como objetivo central sistematizar los principales aportes y líneas de renovación en los estudios sobre la represión, ofreciendo un panorama sintético y analítico sobre las formas, dispositivos y efectos de la represión previa y posterior al golpe de Estado de 1976.

El libro está dividido en tres partes: en la primera se aborda un conjunto de problemas y temas referidos a los orígenes, las condiciones de posibilidad y el ejercicio de la represión en los años previos a 1976, poniendo el foco en las continuidades y rupturas en las formas de represión, la excepcionalidad y la normalidad de la última dictadura, y la inscripción del terror de Estado en las formas de represión social y política durante el siglo XX.

La segunda parte agrupa una serie de trabajos que analizan, entre los años 50 y 80, un conjunto de prácticas, dispositivos y discursos represivos y sus efectos sociales e individuales, así como algunas agencias e instituciones estatales en contextos de represión.

La tercera parte se centra en el accionar represivo durante la última dictadura militar, focalizando en un problema central: el de las escalas de análisis. Así, se incluye un conjunto de estudios a escala local/regional (Rosario, Bahía Blanca, Norpatagonia, Santa Fe) y trasnacional/nacional (la coordinación represiva en el Cono Sur).

ISBN 978-950-34-1308-1



Estudios/Investigaciones